

**CARTA CIRCULAR A LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA
ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA**

Sevilla, 15 de septiembre de 2025

Estimado Sr. Hno. Mayor:

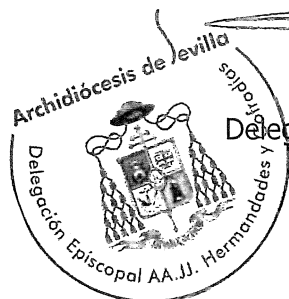
Habiéndose tenido noticias en esta Delegación Episcopal de algunos casos que se han dado en nuestras Hermandades sobre el deseo de algunos bautizados no católicos de formar parte de las mismas, quisiera ofrecerle el criterio para la gestión de este tipo de situaciones.

Tal como establece el Art. 1 §1 de las Normas Diocesanas, "*con el término Hermandad y/o Cofradía se designa a aquellas asociaciones de fieles mediante las cuales se busca promover el culto público a Dios Nuestro Señor, a la Santísima Virgen, a los Santos y Beatos, o en sufragio de los fieles difuntos*". Asimismo, el Art. 24 §1 dispone que puede inscribirse en una Hermandad y Cofradía "*cualquier bautizado católico*". Queda, pues, claro que, a excepción de lo establecido para los catecúmenos (cf. ídem §2), no pueden ser admitidos a formar parte de una Hermandad otros cristianos no católicos o personas no bautizadas.

Por otro lado, es necesario recordar que la acreditación de la recepción del bautismo para poder inscribirse en una Hermandad ha de realizarse mediante la certificación actualizada correspondiente, es decir, una partida de bautismo completa, y no un volante, teniendo en cuenta, además, lo ya expresado por la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales (cf. Nº Prot. 2680/24; B.O.A.S Tomo 165, nº 2438), esto es, que "*en estas certificaciones de*

partidas - que deberán emitirse exclusivamente en los impresos oficiales de la Archidiócesis, no siendo admisibles las fotocopias de impresos u otros modelos particulares de la parroquia- se hará constar siempre la fecha de expedición, la firma de propia mano del responsable del archivo y el sello de la parroquia, sin que pueda aceptarse la firma estampada mediante sello u otros medios. Las certificaciones de partidas tendrán siempre una validez de tres meses desde su fecha de emisión a la de presentación en la parroquia o institución solicitante, debiendo estar legalizada en la curia diocesana de procedencia cuando la parroquia emisora no pertenezca a la Archidiócesis de Sevilla, independientemente del uso para el que se requiera la partida”.

Sin más, y rogando la aplicación con toda diligencia de estas indicaciones, reciba un cordial saludo en el Señor.



Miguel Vázquez Lombo
Miguel Vázquez Lombo, Pbro.
Delegado Episcopal para los Asuntos
Jurídicos de las HH. y CC.